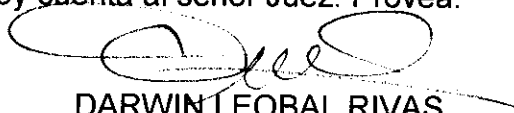




INFORME SECRETARIAL. - Salento, 10 de febrero de 2023

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN que promueve la señora LUZ ELENA OSPINA OSPINA contra MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA Y OTROS con el memorial que antecede suscrito por el abogado CRISTHIAN FELIPE OSPINA DAZA solicitando reforma de la demanda, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Titulación Posesión No. 2021-00126-00
Demandante:	Luz Elena Ospina Ospina
Demandada:	María Jesús Buitrago y otros
Decisión:	Admite aclaración demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige al Despacho el doctor CRISTHIAN FELIPE OSPINA DAZA, apoderado judicial de la parte demandante, para presentar aclaración de la demanda en el sentido que la señora MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ, que fue citada de dos maneras en la demanda, es una sola persona y su nombre correcto es MARIA JESUS BUITRAGO GONZALEZ (nombre de soltera) y MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA (nombre de casada), pero que tiene el mismo número de identificación, para demostrar lo aporta un memorial poder presentado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia el 28 de octubre de 1966 y una copia de un instrumento público del 16 de agosto de 1974. Solicita, además, se ordene el emplazamiento de los demandados, herederos y personas indeterminadas según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 93 del C. G. del P., al respecto de la solicitud dice: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1.-“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o



demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas....”

Según la norma, la solicitud de aclaración de la demanda es procedente, puesto que se dan las condiciones para ello, ya que, hasta lo que va del proceso, no se ha hecho señalamiento de fecha para la audiencia inicial o su equivalente. De otro lado, revisando en certificado de tradición aportado al proceso a folios 11, se tiene que en la anotación 23 se señala a la mencionada señora como MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, (de casada), por lo que, en adelante se la mencionará con su nombre correcto que es MARIA JESUS BUITRAGO GONZALEZ (nombre de soltera) o MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA (nombre de casada)

El presente auto se notificará a la parte demandada o a quien la represente, en conjunto con el auto admisorio de la demanda, para brindar garantía del derecho de defensa y contradicción, por el respectivo término. Como en este caso, mediante providencia del 21 de septiembre de 2022 que calificó la demanda, se ha ordenado emplazar a MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ, MARIA LUISA BUITRAGO GONZALEZ, LUIS ENRIQUE CANO AQUITE Y MARIA DE JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA y personas indeterminadas, se debe tener presente que MARIA DE JESUS es MARIA JESUS BUITRAGO GONZALEZ O MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.445.352, tal como figura en documento visible a folios 80v del expediente, y que se trata de una misma persona. Respecto de la publicación del edicto esta ordenado conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN que promueve la señora LUZ ELENA OSPINA OSPINA, se admite la aclaración solicitada por el señor apoderado de la parte demandante, por lo señalado.

SEGUNDO: En adelante, para todos los efectos legales, se debe seguir mencionado o utilizando con el nombre correcto de la demandada en mención, como MARIA JESUS BUITRAGO GONZALEZ O MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.445.352.



SEGUNDO: Por lo demás se debe dar cumplimiento con lo dispuesto en auto que califico la demanda de fecha 21 de septiembre de 2022, con la aclaración ya citada.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 16
DE FEBRERO DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario